

BOLETIN
DE LA
Asociación de Empresas
Eléctricas de Chile



NÚM. IV

1.º de julio de 1916

INTERNATIONAL

MACHINERY Co.

MORANDÉ 530 - CASILLA 107D
SANTIAGO

INGENIEROS IMPORTADORES

Vendemos toda clase de Maquinarias y de
materiales eléctricos para instalaciones de Luz
y Fuerza Motriz Eléctrica.

CONSULTEN NUESTROS PRECIOS

Núm. IV □ 1.º de Julio de 1916

BOLETIN

DE LA

Asociación de Empresas Eléctricas de Chile



SOC. IMPRENTA-LITOGRAFIA "BARCELONA"
SANTIAGO-VALPARAISO

1916

ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

12.^a Sesión del Directorio Provisorio

EN 8 DE JUNIO DE 1916

Se abrió la sesión a las 5 P. M., con asistencia del señor Presidente, don Raúl Claro Solar, del señor Vicepresidente, don Horacio Valdés O., y de los Directores señores Winterhalter y Adami.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

- a) de la correspondencia recibida, a la que se dió lectura;
- b) de haberse repartido las circulares cuyo envío fué acordado en la sesión anterior;
- c) de haberse pedido autorización telegráfica al señor Franulic para continuar a su nombre las gestiones conducentes a obtener la prórroga que solicitó para la explotación de la línea de teléfonos de Calama a Chuquicamata, telegrama que no ha sido contestado aún;
- d) de haberse recibido del gerente de la Compañía Eléctrica de Talca una colaboración para el Boletín de 1.^o de junio corriente;
- e) de haberse recibido la cuota de fomento de la Empresa Eléctrica de San Bernardo;
- f) de haberse recibido el valor de avisos contratados en el Boletín por las casas Siemens-Schuckert Ltd. y Huth y Ca.;
- g) de haberse obtenido del Ministerio correspondiente la lista de concesiones de agua otorgadas por el Gobierno en 1915 y en 1916.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

- a) dirigirse por escrito al señor Franulic, pidiéndole la autorización de que se ha hecho mención anteriormente;
- b) publicar en el próximo número del Boletín la lista de las concesiones de agua.

Se da lectura a una carta de don Aurelio Muñoz en la cual manifiesta que en San Bernardo tiene establecidos los servicios de fuerza y luz eléctrica, distribuyendo la energía por medio de redes aéreas. El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo ha establecido, con posterioridad, redes también aéreas, con análogos fines, ocasionándole los graves perjuicios que detalla. A su juicio, las instalaciones del Ferrocarril Eléctrico contrarían el decreto reglamentario de 6 de marzo de 1911 y deben ser levantadas o canalizadas subterráneamente. En esta situación ocurren al Directorio de la Asociación, pidiéndole que inicie ante el Gobierno las gestiones conducentes al amparo de sus derechos.

El señor Presidente dice que ha llegado el caso en que, de dos Empresas que se hacen competencia en una localidad, una de ellas pida el amparo de la Asociación. En conformidad a lo acordado anteriormente por el Directorio, debe la Asociación intervenir.

Propone que, como tramitación de carácter general, se acuerde pasar la reclamación en informe a la Empresa contra la cual se reclama, en la inteligencia de que ese informe debe evacuarse a la mayor brevedad.

Así se acordó.

Se levantó la sesión.

RAUL CLARO SOLAR,
Presidente.

Jorge Montes Valdés,
Secretario.

13.^a Sesión del Directorio Provisorio

EN 15 DE JUNIO DE 1916

Se abrió la sesión a las 5 P. M., con asistencia del señor Presidente, don Raúl Claro Solar, del señor Vicepresidente, don Horacio Valdés O., y de los Directores señores Winterhalter y Edwards.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

a) de haberse recibido, para ser presentada al Ministerio del Interior, una solicitud de don José Raurich, concesionario de la Empresa de Nueva Imperial, en que pide el envío de un técnico para examinar el estado en que se encuentra la red aérea de la Empresa de Bulnes, que últimamente ha adquirido, pues, a su juicio, ésta no cumple con los reglamentos dictados para tales instalaciones;

b) de haberse recibido una carta de la Empresa Eléctrica de Valparaíso en que pide copia del decreto que aprueba las tarifas de la Empresa Eléctrica de Viña del Mar;

c) de haberse recibido de la misma Empresa los documentos necesarios para efectuar el cobro de \$ 6.949,14 oro de 18 d. que el Fisco le adeuda por devolución de derechos de materiales empleados en sus instalaciones;

d) de haberse recibido del Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo respuesta a la carta enviada a la Asociación por don Aurelio Muñoz, dueño de la Empresa Eléctrica de San Bernardo, carta que, en la sesión anterior, se acordó pasar en informe a dicha Ferrocarril, contra el cual iba dirigido el reclamo que en ella se formulaba;

e) de haberse recibido de la Empresa Eléctrica de Coquimbo una carta en la cual solicita el cobro de una deuda fiscal;

f) de haberse dado respuesta a las Empresas Eléctricas de Valparaíso y Coquimbo, diciendo que las deudas cuyo pago solicitan están incluidas en la lista de decretos pendientes y que se pagarán con cargo al empréstito interno, para cuyos pagos se destinarán \$ 10.000.000;

g) de haberse presentado al Ministerio la solicitud del señor Raurich y haberse enviado a Valparaíso la copia que solicitaban sobre el decreto que aprueba las tarifas presentadas por la Empresa Eléctrica de Viña del Mar;

h) de haberse contratado un aviso de una página en el Bojetín, que publicará la International Machinery Cy.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

a) pedir en la Dirección General de Telégrafos una lista de todas las concesiones vigentes y del año en que se otorgaron;

b) pedir una lista de todos los decretos que aprueban tarifas;

c) pedir una copia de los antecedentes del decreto que aprueba la tarifa presentada por la Refinería de Azúcar de Viña del Mar.

Se levantó la sesión.

RAÚL CLARO SOLAR,
Presidente.

Jorge Montes Valdés,
Secretario.

14.^a Sesión del Directorio Provisorio

EN 30 DE JUNIO DE 1916

Se abrió la sesión a las 5 P. M., con asistencia del señor Presidente, don Raúl Claro Solar, del señor Vicepresidente, don Horacio Valdés O., y del Director señor Edwards.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

a) de haberse obtenido de la Dirección General de Telégrafos la lista de todas las concesiones vigentes, con indicación del año en que fueron otorgadas;

b) de haberse obtenido copia de los decretos que aprueban las tarifas presentadas por algunas Empresas Eléctricas, tarifas que para algunas Empresas han sido rebajadas por el Gobierno;

c) de haberse recibido de la Empresa Eléctrica de Valparaíso otro legajo de cuentas que con ella tiene pendientes el Fisco, para gestionar su pago con cargo a los fondos del empréstito interno;

d) de haberse recibido de don Iván Franulic carta en que autoriza al Directorio para continuar las gestiones conducentes a conseguir prórroga para la explotación de la línea telefónica de Calama a Chuquicamata.

El señor Presidente desea referirse a dos cuestiones de la mayor importancia.

En la sesión que, el 17 de marzo pasado; celebraron los representantes de las Empresas Eléctricas, tuvo oportunidad

de dar lectura al decreto N.º 771, de 15 del mismo mes, y propuso la siguiente indicación que fué aprobada por unanimidad y que aparece reproducida en la página 29 del N.º I del Boletín:

«Las Empresas Eléctricas acuerdan solicitar del Presidente de la República la derogación del decreto N.º 771, de 15 de marzo de 1916, manifestando al Supremo Gobierno que no les es posible darle cumplimiento. El Directorio de la Asociación de Empresas Eléctricas de Chile queda encargado de tramitar este acuerdo.»

Al formular esta indicación cuidó de expresar claramente que ella envolvía un compromiso de las Empresas representadas para no someter al Gobierno sus tarifas.

De acuerdo con estas resoluciones, el Directorio de la Asociación acordaba, en sesión de 21 de marzo, redactar la petición de derogación del referido decreto, que aparece publicada en las páginas 16 y siguientes del N.º II del Boletín.

El 4 de abril, el Directorio resolvía pasar una circular a las Empresas Eléctricas para evitar que hicieran presentaciones aisladas sobre la materia.

Sobre este mismo particular volvía a tratar el Directorio en sesión de 25 de mayo, en la cual acordaba enviar a las Empresas una circular para pedirles que insistieran en no presentar sus tarifas al Gobierno. Esta misma petición formulaba el Directorio en el editorial intitulado «La cuestión Tarifas», página 11 N.º III del Boletín.

En el primer momento, algunas Empresas, que no se dieron cuenta del alcance del acuerdo tomado en la reunión de 17 de marzo, y otras, que no estuvieron representadas en esa reunión, solicitaron del Gobierno la aprobación de sus tarifas en vigencia. Esas Empresas fueron las de Antofagasta, Copiapó, Viña del Mar, Llay-Llay, Compañía Inglesa de Teléfonos, Caupolicán, Curicó, Molina, Villa Alegre, San Javier, Constitución, Cauquenes, Bulnes, Talcahuano, Nueva Imperial, Puerto Saavedra, Villarrica, Osorno y Llanquihue.

Este paso desgraciado debilitó la acción del Directorio de la Asociación y debe verse en él la causa principal que originó el decreto N.º 1.952, de 18 de marzo pasado, por el cual el Gobierno se negó a derogar el reglamento de 15 de marzo.

No obstante esto, el Directorio ha seguido trabajando en el sentido de obtener esa derogación. Ha trabajado aún, con más empeño, si cabe, en presencia de los decretos en que el Gobierno se pronuncia sobre las tarifas de las Empresas de Antofagasta, Viña del Mar, etc.

En efecto, algunos de los decretos en cuestión rebajan considerablemente las tarifas que las Empresas cobran en la actualidad, creándoles una situación económica verdaderamente crítica. A su juicio, esas Empresas no pueden adoptar otra actitud que la de negarse a cumplir los decretos de que se trata dado su manifiesta inconstitucionalidad e ilegalidad.

En presencia de tal situación, el señor Presidente propone al Directorio:

a) la presentación al Gobierno de la solicitud a que da lectura y en que se pide la reconsideración del decreto de 18 de mayo y la consiguiente derogación del decreto de 15 de marzo;

b) el envío a las Empresas de la circular a que da lectura y en que se les pide que no den cumplimiento a los decretos sobre aprobación de tarifas.

Después de algunas observaciones de los señores Valdés y Edwards, se toman los acuerdos propuestos, quedando redactadas la solicitud y la circular en forma definitiva.

El señor Presidente dice que la segunda cuestión a que deseaba referirse es la situación que se ha producido en San Bernardo con la competencia allí de dos Empresas eléctricas.

Como sabe el Directorio, el dueño de una de estas Empresas, don Aurelio Muñoz, ha pedido que la Asociación intervenga, manifestando en su petición que las instalaciones de la Empresa competidora, el Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo, contrarían lo dispuesto en el decreto reglamentario N.º 749, de 6 de marzo de 1911, sobre no coexistencia de dos redes eléctricas aéreas, alimentadas por distintas usinas, en un mismo recinto.

Informando sobre el particular, el Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo expone que no pueden aplicarse estrictamente a este caso las disposiciones del referido decreto, ya que la concesión en uso de la cual esa Empresa ha instalado sus líneas aéreas fué otorgada al Ferrocarril, cuando el señor

Muñoz recibía la corriente del mismo Ferrocarril: en consecuencia, no se trataba de dos redes alimentadas por distintas usinas, sino por una misma usina. Posteriormente y habiendo expirado el contrato del señor Muñoz con el Ferrocarril, el señor Muñoz compró energía a The Chilian Electric Tramway and Light Co. Ltd., y produjo por este hecho el caso contemplado en el decreto 749, de dos redes aéreas coexistentes en un mismo recinto y alimentadas por distintas usinas. A juicio de la Empresa del Ferrocarril, el Directorio de la Asociación no puede tomar medida alguna en contra de esa Empresa.

El señor Presidente intervino amistosamente entre las partes, tratando de ponerlas de acuerdo sobre la base de refundir las dos empresas en una sola. No ha tenido éxito.

Al mismo tiempo, el 23 de junio corriente, se ha dictado el decreto N.º 2.590, que dice:

«Otórgase a la Sociedad Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo y a don Aurelio Muñoz, concesionarios para establecer el servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de San Bernardo, el plazo de un año, a contar desde la fecha del presente decreto, para que procedan a instalar sus líneas por medio de cables subterráneos, en conformidad con lo dispuesto en el decreto reglamentario N.º 749, de 6 de marzo de 1911, y el decreto de 13 de marzo del presente año.

«Por ser contraria al texto del decreto reglamentario ya citado, no ha lugar a la petición formulada a fin de que se autorice, por el mismo término de un año, la coexistencia de dos líneas eléctricas alimentadas por distintas usinas: en consecuencia, los concesionarios deberán retirar en el término de seis meses las líneas aéreas que se hayan establecido con posterioridad a las del otro concesionario.»

Este decreto viene a resolver la cuestión, con arreglo a las disposiciones del decreto reglamentario N.º 749, de 6 de marzo de 1911. Reconoce, sí, la situación especial de que la Empresa del Ferrocarril ha hecho caudal en el sentido de que las dos redes aéreas eran primitivamente alimentadas por una misma usina, dando 6 meses de plazo para el retiro de las líneas aéreas que un concesionario haya establecido con posterioridad a otro. El Sr. Presidente había preferido que se hubiera dispuesto el retiro inmediato de las líneas en cuestión; pero

teme que la Asociación no tenga éxito al entablar una gestión en este sentido, motivo por el cual se abstiene de formular indicación alguna.

Siendo muy avanzada la hora, se acordó postergar la consideración de este asunto para la próxima sesión.

Se levantó la sesión.

RAÚL CLARO SOLAR,
Presidente.

Jorge Montes Valdés,
Secretario.

EMPRESA ELÉCTRICA DE TACNA

La Empresa ofrece en venta 19 lámparas modernas de arco, sin uso, para corriente continua, de dos en serie sobre 220 volts y 6, 5 amperes, completas con resistencias adicionales, y con una regular partida de carbones magnético de efecto de llama, todo fabricado por la General Electric Cy.

LA CUESTION TARIFAS

El Directorio de la Asociación solicita de S. E. el Presidente de la República la derogación del decreto N.º 771, de 15 de marzo de 1916.

Excmo. señor:

El Directorio de la Asociación de Empresas Eléctricas de Chile solicita respetuosamente de V. E. que se sirva reconsiderar el decreto número 1.952, de 18 de mayo de 1916, y derogar, en consecuencia, las disposiciones del decreto número 771, de 15 de marzo del mismo año.

Este último decreto, que no está precedido de considerando justificativo alguno y que radica en S. E. el Presidente de la República la facultad de fijar los precios de venta de la energía eléctrica que las Empresas producen, fué objetado por éstas en virtud de las siguientes causales:

- «1.ª por ser inconstitucional;
- «2.ª por ser contrario a la letra y al espíritu de la lei número 10.665, de 4 de agosto de 1904, que se informó en un criterio de moralidad y fomento de la industria eléctrica;
- «3.ª porque él no podría aplicarse a las empresas ya instaladas en conformidad a disposiciones de S. E. el Presidente de la República, sin perturbar transcendentalmente su situación económica, circunstancia que importaría una reacción en las ideas de fomento y desarrollo de la industria eléctrica en que aparecía empeñado el Estado, y
- «4.ª porque las disposiciones del referido decreto no se justifican, siquiera, por la persecución de un monopolio que no existe ni podrá constituirse al amparo de la lei y reglamentos vigentes.»

Por tales consideraciones, las Empresas Eléctricas solicitan de V. E. la derogación de las disposiciones de que se trata. Pero esta solicitud fué denegada por V. E. en decreto número 1.952, de 18 de mayo pasado, habiéndose creído necesario fundar esta denegación en los siguientes considerandos:

«1.º que el artículo 5.º de la ley número 1.665, de 4 de agosto de 1904, autorizó al Presidente de la República para dictar los reglamentos en que se determinen las condiciones a que deben sujetarse las instalaciones y funcionamiento de los servicios eléctricos a que la misma ley se refiere»;

«2.º que las Empresas Eléctricas que solicitan la derogación del decreto reglamentario número 771, de 15 de marzo de 1916, se han instalado y funcionan a virtud del permiso concedido por el Presidente de la República para hacer esas instalaciones y para ocupar con tal objeto los bienes nacionales y fiscales de uso público, con arreglo al artículo 1.º de la ley ya citada»;

«3.º que las referidas Empresas, según el texto de dicho artículo, son empresas destinadas al servicio del público»;

«4.º que una de las condiciones primordiales a que debe sujetarse toda Empresa Eléctrica destinada al servicio del público es la de fijar tarifas que no puedan más tarde ser alteradas por ellas arbitrariamente y en perjuicio del público»;

«5.º que el cobro de tarifas susceptibles de ser elevadas en cualquier momento y por la simple voluntad de las empresas de teléfonos, de transporte, de luz o de fuerza motriz, una vez establecidas en una ciudad determinada, constituiría un monopolio de hecho a cuyo amparo se podría explotar injustamente a los habitantes de la República.»

Es indispensable analizar contradictoriamente las alegaciones de las Empresas Eléctricas y los considerandos que se dejan copiados.

Las Empresas tacharon de inconstitucional el decreto de 15 de marzo.

«El artículo 1.º de la ley número 1.665, de 4 de agosto de 1904, decían en apoyo de esta afirmación, obedeciendo al propósito de dar más seriedad a las concesiones de permisos para la

« instalación de empresas eléctricas, radicó en el Presidente
 « de la República la facultad de otorgar estas concesiones y la
 « de autorizar la ocupación de los bienes nacionales o fiscales
 « con líneas eléctricas de cualquiera especie, despojando a
 « las Municipalidades de la ingerencia que, hasta entonces,
 « habían tenido en esta materia (*cuya ingerencia jamás exten-*
 « *dió la ley de Municipalidades a la intervención de estas cor-*
 « *poraciones en materia de tarifas*). A la misma autoridad del
 « Presidente de la República encomendó, a la vez, la vigilancia
 « de las empresas y líneas eléctricas «en lo relativo a las con-
 « diciones de seguridad que deben ofrecer su instalación y
 « funcionamiento».

«Dispuso además, en su artículo 5.º, que el Presidente de la
 « República dictara un reglamento en que se determinen las
 « condiciones a que deben sujetarse «la instalación y funciona-
 « miento de los servicios eléctricos».

«Queda, pues, establecido que las facultades que la ley
 « concedió a V. E. respecto a la vigilancia de las empresas y
 « líneas eléctricas se limitan exclusivamente a las condiciones
 « de seguridad que deben ofrecer su instalación y funciona-
 « miento.

«El decreto número 771, expedido últimamente y del cual
 « nos venimos ocupando, reglamenta las tarifas a que deberán
 « sujetarse los concesionarios de permisos para la instalación
 « de empresas eléctricas, concedidos a virtud de la citada ley
 « número 1.665, de 1904.

«En consecuencia, habiendo esta ley encomendado a V. E.
 « únicamente la vigilancia de las empresas eléctricas solo en
 « lo relativo a las condiciones de seguridad que deben ofrecer
 « su instalación y funcionamiento, nos parece, fuera de toda
 « duda, que V. E. no se encontraba facultado para dictar más
 « tarde un reglamento sobre materias distintas de aquella que
 « el legislador encomendó a la vigilancia de V. E., en términos
 « claros y precisos, sin extralimitar las facultades que le otorgó
 « la misma ley.

«Esta circunstancia constituye una causal de inconstitucio-
 « nalidad del decreto de 15 de marzo último, pues el artículo
 « 151 (160) de nuestra Carta Fundamental dispone lo que si-
 « gue: «ninguna magistratura, ninguna persona ni reunión de

« personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo».

« De lo expuesto se deduce que, no sólo es inconstitucional e decreto reglamentario de tarifas eléctricas sino que también es nulo en conformidad a lo prescrito en el artículo preinserto, que establece, como sanción de todo acto que importe invasión de atribuciones, la nulidad del mismo.»

Reforzando esta argumentación, las Empresas han demostrado que el decreto en cuestión desconoce el espíritu y los propósitos de la ley de 1904, ya citada.

« Fuera de la razón expresada—han dicho—existen otras que justifican, por sí solas, la derogación del decreto número 771 de 15 de marzo pasado.

« En efecto, el espíritu de la ley del año 1904, que se encuentra claramente establecido en su texto y en la historia de la misma, deja de manifiesto que con ella se tuvo en vista dos objetos principales que son: 1.º quitar en materia de permisos para las instalaciones eléctricas toda ingerencia a la autoridad municipal; 2.º procurar el fomento y desarrollo de esta industria, hasta entonces casi desconocida en el país.

« El decreto reglamentario dictado hace poco por V. E. viene a contrariar, en forma substancial, el espíritu de la citada ley y de su reglamento, como vamos a demostrarlo.

« El artículo 4.º de ese decreto dispone en su inciso 1.º que « el Presidente de la República, antes de pronunciarse sobre las tarifas propuestas por las empresas eléctricas, pedirá informe al Director General de Telégrafos y al alcalde de la Municipalidad en que dichas empresas tengan asiento principal de sus negocios».

« El mecanismo establecido en este artículo obliga a V. E. a oír el dictamen de los alcaldes municipales antes de pronunciarse sobre las tarifas que presenten las empresas eléctricas a la aprobación del Supremo Gobierno, dando, por tanto, ingerencia a la autoridad municipal en una materia que la ley había sustraído expresamente de su conocimiento y decisión, por razones de moralidad y de fomento que no pueden escapar a la penetración de V. E.

«Con anterioridad a la ley de 1904, los permisos de que en
 «ella se trata eran concedidos por las Municipalidades, y para
 «nadie es un misterio que, estando las empresas eléctricas so-
 «metidas a la vigilancia de esas corporaciones, se veían fatal-
 «mente obligadas a aceptar un sistema de exacciones, so pena
 «de verse entorpecidas en su desarrollo y, muchas veces, con-
 «denadas a desaparecer.

«La necesidad de poner término a esta bochornosa situación
 «y de dar garantías de seriedad en la concesión de instalacio-
 «nes eléctricas y en la vigilancia que sobre ellas debían ejerci-
 «tar las autoridades, fueron razones que tuvo muy en cuenta
 «el Legislador al dictar la ley de 1904 que puso en manos de
 «V. E. todas las facultades de que se encontraban investidas
 «las Municipalidades antes de promulgarse la referida ley.

«Al dar ingerencia de nuevo a los alcaldes en materia de
 «tanta importancia para la estabilidad de la industria eléc-
 «trica, como es la fijación de las tarifas que deberán cobrar
 «las empresas, no sólo se contraría abiertamente el espíritu de
 «la ley número 1.665, sino que se hace revivir, al mismo tiem-
 «po, el pernicioso sistema de exacciones que, muy a su pesar,
 «se veían obligadas a aceptar las pocas empresas que habían
 «logrado resistir tan difícil cuanto abusiva situación.»

Pues bien, los considerandos 1.º y 2.º del decreto denegativo de 18 de mayo, dicen:

«1.º que el artículo 5.º de la ley número 1.665, de 4 de agos-
 «to de 1904, autorizó al Presidente de la República para dic-
 «tar «los reglamentos en que se determinen las condiciones a
 «que deben sujetarse las instalaciones y funcionamiento de
 «los servicios eléctricos a que la misma ley se refiere;

«2.º que las empresas eléctricas que solicitan la derogación
 «del decreto reglamentario número 771, de 15 de marzo de
 «1916, se han instalado y funcionan a virtud del permiso con-
 «cedido por el Presidente de la República para hacer esas ins-
 «talaciones y para ocupar con tal objeto los bienes nacionales
 «y fiscales de uso público, con arreglo al artículo 1.º de la ley
 «ya citada.»

Estos considerandos reproducen la alegación de las propias Empresas y parecerían manifestar, a primera vista, que V. E. se hallaba con ellas en perfecto acuerdo. Es difícil, por tanto,

explicarse como, partiendo de una misma base, el decreto de 18 de mayo ha podido llegar a una conclusión opuesta a la solicitada por las Empresas Eléctricas.

Más extraño es aún este resultado si se compara el texto del considerando 2.º del decreto de 18 de mayo con las observaciones en que las empresas demuestran que el decreto de 15 de marzo «no podrá aplicarse a las empresas ya instaladas en conformidad a disposiciones de S. E. el Presidente de la República sin perturbar trascendentalmente su situación económica, circunstancia que importaría una reacción en las ideas de fomento y desarrollo de la industria eléctrica en que aparecía empeñado el Estado.

«La ley del año 1904—dicen—obedeció además al propósito de facilitar el establecimiento de empresas que tuvieran por objeto la aplicación de la energía eléctrica a las distintas ramas de la industria. Ni la ley ni los reglamentos dictados antes de ahora para su correcta aplicación imponen gabelas a las Empresas, salvo aquellas exigencias de carácter técnico indispensables para la seguridad y para la conservación de las propiedades.

«Al amparo de dichas disposiciones, la industria eléctrica, casi desconocida antes en Chile, se ha desarrollado en forma que podemos calificar de inesperada y dentro de un espacio muy reducido de tiempo, a tal punto que hoy existen en el país más de cien empresas de esta naturaleza.

«Las medidas adoptadas por V. E. de obligar a los concesionarios de permisos para la instalación de empresas eléctricas a presentar sus tarifas a la aprobación del Supremo Gobierno, importaría en la práctica, en caso de ser mantenida, trastornos de transcendencia que vendrían a entorpecer su desarrollo hasta hacer imposibles sus subsistencia en muchos casos.»

I más adelante agregan:

«Recordemos, además, que las Empresas de electricidad industrial necesitan para su funcionamiento de las siguientes instalaciones:

- a) «instalaciones generadoras de energía eléctrica;
 - «b) instalaciones destinadas al transporte de esa energía, y
 - «c) instalaciones receptoras de esa energía, en las cuales
- « ésta se utiliza en diferentes formas, como, por ejemplo, luz, fuerza, etc.

«Las instalaciones destinadas al transporte de la energía consisten en redes de conductores metálicos, que pueden ser aéreas o subterráneas. Tanto en uno como en otro caso, las redes a que nos referimos deben ocupar, por lo menos en parte, las calles, plazas y en general los bienes nacionales de uso público, circunstancia que obliga a las empresas a solicitar de la autoridad el permiso necesario para colocar sus redes en dichos bienes nacionales, quedando la concesión correspondiente sometida a las disposiciones vigentes sobre la materia a la fecha de su otorgamiento.

«Por consiguiente, lo primero que deberá hacer toda empresa, antes de solicitar el permiso necesario para ocupar con sus redes los bienes nacionales, es estudiar las disposiciones vigentes sobre la materia de concesión de permisos para instalaciones eléctricas en forma que le permita apreciar con exactitud si las condiciones técnicas y económicas a que deberá someterse le permiten su desarrollo. Si esas disposiciones se varían más tarde, llegará seguramente el caso de que empresas que se establecieron al amparo de ciertas disposiciones no podrán mantenerse y marcharán a la ruina si se les impone gabelas que no existían al tiempo de su constitución.

«Dar facilidades para el desarrollo de la industria eléctrica, como lo hizo la ley N.º 1.665, para establecer más tarde gravámenes que no podían esperarse, como es el impuesto por el decreto N.º 771, de 15 de marzo último, son actos que no encuadran con la seriedad de que deben estar revestidas las resoluciones del Gobierno, en especial en países como el nuestro, de tan pocas industrias y que tanto necesitan de ellas.»

Sigamos en el análisis del decreto de 18 de mayo. Dicen los considerandos 3.º y 4.º:

«3.º que las referidas empresas, según el texto de dicho artículo, son empresas destinadas al servicio del público;

«4.º que una de las condiciones primordiales a que debe «sujetarse toda Empresa Eléctrica destinada al servicio del «público, es la de fijar tarifas que no puedan más tarde ser al- «teradas por ellas arbitrariamente y en perjuicio del pueblo.»

No creemos que, en los considerandos reproducidos, se trate de equiparar una Empresa Eléctrica particular que vende energía al público en forma de luz o de fuerza, con una Empresa de servicio público, como la de correos, telégrafos, etc. Las primeras son costeadas con dinero de los particulares: las segundas son mantenidas por el Estado y costeadas con sus propios fondos.

Lo propio en una Empresa particular, costeada y mantenida con fondos de sus dueños o accionistas, es tratar de realizar un negocio, obteniendo rentabilidad para el capital invertido. Y es evidente que tal no es la característica de las Empresas de servicios públicos establecidas y mantenidas por el Estado.

En fin, sería largo e inoficioso entrar en el análisis detenido de esta cuestión. Si, por el solo hecho de producir un artículo que el público necesita y paga, una Empresa Eléctrica particular fuera un servicio público y sus tarifas pudieran ser fijadas por el Estado, la teoría nos conduciría a aplicar el mismo criterio a las panaderías, farmacias, etc., etc. Llegaríamos de golpe al más avanzado socialismo de Estado.

El Directorio de la Asociación está convencido de que, tal no es el propósito de V. E. Más aún, está convencido de que, si tales fueran los propósitos del Gobierno, V. E. tomaría el único camino trazado por la Constitución del Estado: obtendría del Congreso la ley de expropiación del caso; expropiaría las Empresas Eléctricas particulares, indemnizándolas debidamente, y sólo entonces procedería a socializar los servicios eléctricos.

Pero mientras tal cosa no haya sido hecha, las Empresas Eléctricas particulares seguirán siendo propiedad de sus dueños o accionistas y no podrá sostenerse que sea lícito al Estado hacer obra de beneficencia con los capitales de sus dueños o accionistas.

Sostener la teoría contraria, aparte de la inconstitucionalidad que envolvería, tendría como único resultado, si ella fuera

aplicada por el Gobierno, alejar los capitales de las industrias eléctricas, matar la industria existente. ¿Quién será, en efecto tan inconsciente que destinará sus capitales a invertirlos en una industria destinada a elaborar un producto cuyo precio va a ser fijado por el Estado, a su libre voluntad.

Y no cabe olvidar que matar la industria eléctrica es hacer imposible el aprovechamiento de las caídas de agua, cuya fuerza motriz está llamada, si el Estado no se opone a ello, a llevar a nuestro país a un alto grado de prosperidad fabril.

El considerando 5.º del decreto de 18 de mayo dice:

«5.º que el cobro de tarifas susceptibles de ser elevadas en
« cualquier momento y por la simple voluntad de las empresas
« de teléfonos, de transporte, de luz o fuerza motriz, una vez
« establecidas en una ciudad determinada, constituiría un
« monopolio de hecho a cuyo amparo se podría explotar injus-
« tamente a los habitantes de la República».

El Directorio de la Asociación no comprende bien el alcance de esta argumentación, que parece significar que el cobro de una tarifa tal o cual para la venta de un producto constituye un monopolio. Pero, en todo caso, quiere analizar esta idea de monopolio que el considerando insinúa.

En su solicitud primitiva, las Empresas Eléctricas decían:

«Por último, debemos declarar a V. E., que no encontramos
« otra aparente explicación al decreto que impugnamos que
« el propósito de evitar los extremos a que puede conducir un
« monopolio, monopolio que, en el hecho, no existe.

«En efecto, el Gobierno puede conceder un número indeter-
« minado de permisos para instalaciones eléctricas en una mis-
« ma región y hasta en una misma ciudad; en consecuencia,
« si en el hecho una empresa elevara inmoderadamente sus
« tarifas, atraería sobre sí la mala voluntad de sus clientes
« y se crearía una situación que llegaría a ser insostenible y
« que podría aprovechar otro concesionario que se instalara
« en la misma plaza y cobrase tarifas más reducidas que las
« de la empresa primitiva.

«No existiendo monopolio en materia de concesión de per-

« misos para instalaciones eléctricas, las tarifas tienen que es-
 « tar sometidas a la libre competencia de las distintas empre-
 « sas y deberán, por tanto, regularse prudencialmente por los
 « intereses recíprocos de éstas y de los consumidores, motivo
 « que hace innecesaria la intervención del Gobierno en esta ma-
 « teria».

Podría aún agregarse que el alumbrado eléctrico está sujeto además a la libre competencia de los otros sistemas de alumbrado, el de gas, por ejemplo, como puede observarse en Santiago, Valparaíso, Chillán, etc.

Es inexplicable para el Directorio de la Asociación que V. E., en el propósito de combatir un monopolio, como se declara en el considerando 5.º del decreto de 18 de mayo, quiera imponer las tarifas de venta de energía a las Empresas Eléctricas y que no haya tomado igual determinación con las Empresas de gas de alumbrado.

Ha habido, en esta diversidad de tratamientos a unas y otras empresas, talvez un error de concepto sobre el cual, con el mayor respeto, llamamos la atención de V. E., ya que evidenciar esta situación es aportar un nuevo argumento en favor de la tesis que sostenemos.

Las Empresas de gas de alumbrado existen en Chile hace más de 60 años; no tenían antes la competencia que hoy día tienen las empresas eléctricas y, sin embargo, no se ha pensado jamás en imponerles tarifas dictadas por el Gobierno. No sería posible que V. E. quisiera colocar a las empresas eléctricas en una situación desventajosa en relación con las de que han gozado y siguen gozando las empresas de gas de alumbrado.

Una última observación sobre la cuestión de monopolio.

Se comprendería que, si el Estado diera a una empresa eléctrica o de gas de alumbrado o de gas acetileno o de cualquier otro sistema el monopolio del alumbrado de una ciudad, se creyera autorizado para imponerle tarifas máximas.

Pero, si las concesiones de instalación, se otorgan sin monopolio, como es el hecho, no se ve cómo podría el Estado atribuirse el derecho de fijar, no sólo las tarifas máximas, sino aún las propias tarifas de venta de energía.

Por estas consideraciones, venimos en solicitar de V. E. la reconsideración del decreto N.º 1.952, de 18 de mayo de 1916, y la consiguiente derogación del decreto N.º 771, de 15 de marzo del mismo año.

Situación de las empresas eléctricas ante el gobierno

(Editorial de *El Mercurio* de Santiago de 25 de junio de 1916)

Una parte de la prensa ha aplaudido con la mejor buena fe el decreto del Ministerio del Interior que somete las empresas eléctricas del país a una nueva reglamentación.

Dicho decreto, aparentando defender el interés del público, aparte de sus graves defectos, por inconstitucionalidad y otros, envuelve un golpe al desarrollo de la industria eléctrica nacional que comenzaba a tomar vuelo, para asegurar situaciones existentes. Los que han entonado alabanzas al acto gubernativo no han visto sino el primer plano del cuadro: el teléfono, la luz, etc., se pagan muy caro en Santiago, se han dicho; hace bien el Gobierno en poner límite a sus tarifas. Olvidan, mientras tanto, que las tarifas altas que pagan aquí los consumidores son intangibles, porque están aprobadas por ley, y que en realidad la medida ministerial va a herir a la industria que pretendiera entrar en competencia con las establecidas, a la industria nueva, que ha crecido en el país a favor del régimen de no intervención menuda, y que ahora un Ministro, liberal de la escuela clásica, trata de detener.

El Ministro del Interior, a pesar de su carácter de dimisionario, ha continuado tomando disposiciones sobre las industrias eléctricas, a pesar de las representaciones de éstas para que se consulte a los jurisperitos fiscales sobre el derecho del Estado a intervenir en sus negocios, representaciones que no ha querido atender el señor Ibáñez, imaginando que su resolución no admite réplica. Las empresas que han sometido sus tarifas las han visto castigar en un fuerte tanto por ciento: el Gobierno se hace ilustrar en este caso por don Luis Eduardo Cifuentes y por el alcalde de la respectiva Municipalidad, generalmente deudora de las compañías proveedoras.

Ha concluído, pues, el régimen de la libre competencia en-

tre las industrias dentro del país. Ya no se trata de proteger la industria nacional contra la similar extranjera por medio de altos derechos de internación, sino de una situación sumamente original, en que por una parte se hallan empresas extranjeras que tienen sus tarifas aprobadas por ley, y son inamovibles, en consecuencia, y por otra el Estado conteniendo el desarrollo de las que pudieran alguna vez presentarse a competir con ellas por medio de la curaduría sobre sus negocios. Y, sin embargo, el decreto habla del bienestar del pueblo, cuando envuelve un ataque a la producción, cuando en todas partes la reglamentación de ésta por el Estado tiende a perder terreno.

Es peligroso el criterio del Ministro del Interior, que nos conduciría a un socialismo de Estado, pues la lógica tendría que llevarlo a intervenir en los precios de las panaderías, carnicerías, etc. Puede ser recurso electoral, como es en Francia, y en todos los países de sufragio universal, pero en Chile ofrece inconvenientes el sistema. Por otra parte, es extraño en un documento oficial ver aseveraciones tan absolutas como la del decreto de marzo de que «una de las condiciones primordiales» a que debe sujetarse toda empresa eléctrica destinada al servicio del público «es la de fijar tarifas», que no puedan más tarde ser alteradas arbitrariamente. Un negocio establecido para vender energía eléctrica es como cualquier otro negocio industrial, una empresa destinada a dar renta a los que lo forman; el precio de venta del producto no puede ser fijado sino por los que lo producen y es evidente que en la práctica está limitado por la libre competencia. Este aspecto de la cuestión ha sido desarrollado con amplitud en la representación de las empresas al Gobierno. Pero decir que el cobro de tarifas modificables una vez establecida una empresa constituiría un monopolio de hecho para explotar al público, es ya inverosímil en un decreto firmado por el señor Ibáñez que no puede ignorar el valor de los conceptos. Tener el monopolio para la venta de un producto es estar en condiciones de que nadie más puede venderlo. Lo que define como monopolio el considerando ministerial es un disparate de algún empleado inferior de la Moneda. Si se producen monopolios será de ahora en adelante, porque las empresas nacionales no tienen, todas, fuerzas para competir con otras de mayores recursos económicos y que

encuentran generalmente mayores facilidades en las alturas. El decreto en cuestión ha venido a detener el desarrollo que alcanzaban ya y que las hacía pensar en atreverse a competir con otras poderosas en las principales ciudades: ha venido oportunamente a preparar quizás al trust mundial de la industria eléctrica el campo para desenvolverse y hacer de los servicios de este género lo que la Standard Oil hace de la parafina y demás productos de su sistema.

SIEMENS-SCHUCKERT LTD

Fabricantes de la mejor maquinaria y mate-
riales eléctricos.

La casa cuenta con un selecto personal de ingenieros para atender a la elaboración de proyectos y presupuestos, y dispone actualmente de

**CUARENTA MONTADORES EUROPEOS
ESPECIALISTAS**

que pone a disposición de las Empresas Eléctricas del país para la dirección de montajes y de reparaciones de máquinas en general.

Concesiones otorgadas en conformidad a la ley de instalaciones eléctricas, N.º 1665 de 4 de agosto de 1904, vigentes en la actualidad.

EMPRESAS DE ALUMBRADO Y FUERZA MOTRIZ

Tacna, Empresa Eléctrica de Tacna.....	Dic.	22	906
Iquique, Cía. de Alumbrado Eléctrico.....	»	23	905
Arica, Julio Fuenzalida.....	Set.	22	911
Tocopilla, Juan Mandacovick.....	»	16	912
Huara, Durana Estrada y Cía.....	Ene.	17	914
Antofagasta,, Cía. de Electricidad.....	Oct..	19	905
Negreiros, Domingo Astorquia.....	Ago.	25	913
Taltal, Cía. Eléctrica de Taltal.....	May.	31	907
Calama, Andrónico Abaroa.....	Oct.	20	911
Tocopilla y Chuquicamata, Duncan Fox y Cía.	Mar.	19	914
Copiapó, Iván Franulic.....	Dic.	29	913
Vallenar, » »	May.	10	913
Coquimbo, Alberto Johansenn.....	Oct.	20	911
Guayacán, » »	Oct.	20	911
La Serena, Adolfo Floto.....	Jun.	20	912
La Serena, Pascual Santorsol.....a.....	Dic.	16	912
Mineral del Tofo, Bethlem Chili Iron Mines Co	Nov.	30	914
Ovalle, William Stephens.....	Ago.	19	913
San Felipe, Cía. Eléctrica de Los Andes.....	Nov.	21	911
San Felipe., Cía. Eléctrica	Set.	12	907
Los Andes, Cía. Eléctrica de Los Andes.....	Nov.	21	911
Valparaíso, Cía. de Tranvías Eléctricos.....	Oct.	5	905
Viña del Mar, Cía. de Refinería de Azúcar....	Oct.	5	910
Quillota, Rodríguez y Cía.....	Oct.	9	905
Quillota, Carlos Franchino.....	Ago.	13	908
Casablanca, Hernán Bernaldes.....	Oct.	12	914
Quilpué, Juan Lumsden.....	Oct.	12	906
Calera, Niele M. Hansenn.....	Mar.	14	906
Llay-Llay, Roberto Beausire.....	Abr.	9	906
Nuñoa, Cía. General de Electricidad I.....	Abr.	29	911
Melipilla, Miguel Ugalde.....	Ago.	31	911

Talagante, Pedro Menanteau.....	Jun. 3	914
Cartagena, José Manuel Toro.....	May. 30	914
Puente Alto, Federico Baecheler.....	Oct. 28	914
San Bernardo, Aurelio Muñoz.....	Ago. 29	910
San Bernardo, F. C. E. de Stgo. a S. Bernardo	May. 5	915
Rancagua, Cía. General de Electricidad I.....	Abr. 29	911
Teniente, Braden Copper Co.....	Ene. 30	912
Machalí, Angela Guzmán vda. de Soto.....		
Rengo, Schiavett y Ferrer.....	Abr. 29	915
Peumo, San Vicente, Requegua, Malloa, Pele- quén, Polonia, Rosario, Gultro y los Lirios; Cía. de Caupolicán.....	Jul. 7	915
Guindos, Buin, Linderos, Paine y Maipo; Cía. Eléctrica de Buin.....	Oct. 18	905
San Fernando, Cía. General de Electricidad I..	Abr. 29	911
Curicó, Cía. Eléctrica de Curicó.....	Jun. 22	908
Molina, Daniel Silva.....	Abr. 30	913
Talca, Cía. Eléctrica de Talca.....	Oct. 6	908
Curepto, E. Rodríguez y E. Arzon.....	Ago. 25	914
Parral, Jones y Cía.....	Oct. 10	912
Linares, Valdivieso y William George.....	Jun. 20	910
San Javier, Antonio Bellet.....	Feb. 16	912
Villa Alegre, Antonio Bellet.....	Ago. 14	911
Chillán, Cía. General de Electricidad I.....	Abr. 29	911
Constitución, Cía. Eléctrica de Constitución...	Feb. 11	915
Cauquenes (Maule), Adalberto Rivano.....	Abr. 21	914
Bulnes, José Raurich.....	Ene. 30	916
San Carlos, Juan B. Hiriart.....	Dic. 4	913
Yungay, Guillermo Stevens.....	Dic. 31	913
Yumbel, Patricio Patrito.....	Ene. 22	911
Coronel, Pedro Burgos.....	Jul. 14	910
Concepción (P. de Valdivia), Ernesto Loosli...	Set. 30	912
Concepción, Cía. de Luz Eléctrica.....	Nov. 23	905
Talcahuano, Geo. C. Kenrick.....	Jul. 17	912
Tomé, Sociedad Vinícola del Sur.....	Set. 28	912
Tomé, Loehnert y Eberhard.....	Nov. 21	913
Penco, Luis Guissel.....	Nov. 5	915
Hualqui, Jorge Fernández.....	Abr. 18	913
Mulchén, Municipalidad de Mulchén.....	Oct. 17	913

Los Angeles, Forteza y Cía.....	Nov. 14	905
Cañete, Duhart Hnos. y Cía.....	Jun. 11	913
Lebu, Soc. Chilena de Fundiciones.....	Ago. 16	907
Arauco, Germán Herde.....	Nov. 21	913
Purén, John Scheel.....	Ene. 28	914
Angol, Frávega y Oliva.....	Oct. 28	914
Collipulli, Cía. Molinera El Globo.....	Jul. 23	915
Curacautín, Ruedi Hnos.....	Feb. 28	914
Traiguén, Cía. Molinera El Globo.....	Feb. 8	915
Victoria, León Meline.....	Ago. 31	912
Pitrufuquén, Pablo Fritz.....	Nov. 6	911
Carahue, José Amador Fernández.....	Dic. 29	914
Perpenco, Federico Thiene.....	Ago. 27	915
Puerto Saavedra, Marcelino Moisés B.....	Set. 29	915
Nueva Imperial, Jones y Cía.....	Ago. 12	913
Temuco, Cía. General de Electricidad I.....	Jun. 12	907
Lautaro, Juan B. Duhart.....	Set. 7	907
La Unión, Teófilo Grob.....	Set. 7	912
Gorbea, Felipe González Alonso.....	Nov. 30	911
Freire, Adolfo Momberg.....	Ene. 27	914
Loncoche, Wolff y Widemann.....	May. 28	910
Río Bueno, Otto Wenler.....	Oct. 15	909
Villa Rica, Pablo Fritz.....	May. 29	915
Valdivia, Germán Ehrenfeld.....	Feb. 28	905
S. José de la Mariquina, Keller y Widemann..	Dic. 13	915
Osorno, Guillermo Schenck.....	Nov. 30	906
Puerto Montt, Santiago Schweizer.....	Set. 29	911
Castro, Paffetti y Meñique.....	Ene. 28	915
Ancud, José Mucke.....	Oct. 31	912
Calbuco, Santiago Schweizer.....	Nov. 29	915
Puerto Varas, Alfonso Luckheide.....	Oct. 14	915
Punta Arenas, Cía. de Alumbrado Eléctrico...	Jun. 5	909
San Antonio y Llolleo, Luis E. Silva Briones..	Jul. 8	915
Illapel, Salamanca y Vicuña, Horacio Urrutia.	Mar. 4	916
Peñaflor, Miraflores y Malloco, Ricardo Muñoz	Ene. 31	916
Quinteros y Concón, Patricio Barros Errázuriz	Ene. 31	912
Tocopilla, Juan Mandakovic.....	Set. 16	912

EMPRESAS DE TRACCIÓN ELÉCTRICA

Santiago a San Bernardo, F. C. E. de Stgo. a S. Bernardo.....	Feb. 11	905
San Javier a Villa Alegre, Antonio Bellet.....	Ago. 14	911
Collipulli y Traiguén, Cía. Molinera El Globo..	Feb. 8	915
Concepción, Cía. Eléctrica de Concepción.....	Mar. 5	905
Concepción a Talcahuano, Cía. Eléctrica de Concepción.....	Mar. 5	905

EMPRESAS DE TELÉFONOS Y TELÉGRAFOS

Tacna a Arica, Cía. Telégrafos de Bolivia.....		914
Tacna a Puerto Montt, Florencio Rioja.....	Set. 12	914
Miraflores Flor de Chile, Pedro Perfetti.....	Mar. 30	906
Antofagasta y otras, Máximo Schaeffer.....	Oct. 28	914
Taltal, Francisco Correa Yáñez.....	Nov. 10	906
Taltal Refrescos, Guillermo Keza León.....	Oct. 10	906
Calama, Antofagasta y Chiu-Chiu, Cía. Teléfonos de Calama.....	Nov. 23	907
Calama Chuquicamata, Iván Franulic.....	Oct. 28	907
Vallenar a Freirina, Iván Franulic.....	Ago. 13	909
Pique Ratones, Jerónimo Yancovich.....	Ago. 25	905
Ovalle a Combarbalá, Eugenio Exupere.....	Oct. 12	914
Antofagasta a El Boquete, Cía. Salitrera El Boquete.....	Mar. 21	906
Combarbalá a Petorca, Horacio Urrutia G ...	Dic. 19	915
Zona Central, Cía. Nacional de Teléfonos.....		
Valparaíso a Calbuco, Telégrafo Comercial....	Mar. 6	906
Santiago a Valparaíso, Telégrafo Nacional....	Dic. 9	911
Chillán, Luis Valenzuela.....	Oct. 4	912
Constitución, Mario Ibar.....	Feb. 9	912
Tomé Talcahuano, Mulchén, Angol y entre estas, Bío-Bío Telephone Co.	May. 31	909
Algarrobo a Huasco, Freirina y Vallenar, Soc. Chilena Alemana Holandesa.....	Jun. 3	914

Temuco, Leroux-Trouvé y Raab.....	Abr. 7	915
Temuco y alrededores, Rosendo Baeza Barba	Mayo.	915
Valdivia, Alberto Ramírez.....	Nov. 21	913
Toda la República, Chili Telephone Co.....	May. 8	911

MOVIMIENTO DE FONDOS

Entradas		Salidas	
Saldo del mes anterior.....	3.115,80	Por gastos generales, propaganda, etc.....	285,00
Valor de un aviso que publica en el Boletín la casa Siemens Schukert	120,00	Por arriendo oficina	80,00
		Por sueldos de empleados.....	680,00
Valor de un aviso que publica en el Boletín la casa Huth y Cia.....	120,00	Por publicación del Boletín.....	200,00
			1.245,00
		Saldo para julio...	2.110,80
	3.355,80		3.355,80

La Chilean Electric Tramway and Light Co. Ltd.

SANTIAGO

Vende una gran cantidad de aparatos eléctricos usados, pero aun servibles como ser:

Amperímetros, corriente alternativa, sistema Ferraris, forma perfil, 0-100 Amp.

Amperímetros, corriente continua, sistema A. E. G. forma redonda, apropiados para instalaciones industriales, 0 a 10, 20, 30 Amperes.

Amperímetros, corriente continua, sistema A. E. G. forma redonda, apropiados para tableros y barras principales, 0-600 y 800 Amperes.

Voltímetros, corriente continua, sistema A. E. G. forma grande, redonda, de 360 m/m diámetro, apropiados para tableros y barras principales, 0-600 700 y 800.

Voltímetros, con escala en **Ohm.**, sistema A. E. G., para comprobación de aislamiento, 800 Ohm. y 500 Volts.

Automáticos, corriente continua, sistema A. E. G. y General Electric Co., 800-1000-1200-2000 y 2500 Amp.

Medidores, corriente continua, unipolares, sistema Siemens-Schuckert Ltd. apropiados para generadores y líneas de tranvías, 500 a 600, y 550 a 660 Volts.

Medidores, corriente continua, unipolares, del mismo sistema anterior, para instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, 15 Amp. 220 Volts.

Los interesados pueden ver los aparatos e informarse sobre los precios y condiciones de venta, en el Almacén de la Usina de la Compañía, calle MAPOCHO esq. ALMIRANTE BARROSO. — SANTIAGO.

HUTH Y CIA.

VALPARAÍSO ○ SANTIAGO ○ CONCEPCIÓN

UNICOS AGENTES EN CHILE DE

The General Electric Co. Ltd. Londres

Plantas completas, dinamos, motores y toda
otra clase de maquinarias eléctricas.

PIDANSE PRESUPUESTOS Y PORMENORES

Compañía General de Electricidad Industrial

Esta Compañía ofrece en venta un motor a petróleo de 35 H. P., marca Gasmotosen-Fabrick Deutz, en perfecto estado.— El motor está instalado y puede verse funcionando en el Establecimiento de la Compañía en Rancagua.

Dirigirse: Santiago, Casilla 1824.
